Las obras deberán terminarse en el plazo de seis me-

2.ª Las obras deberán terminarse en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado».

3.ª Se otorga esta concesión con carácter temporal mientras exista y funcione la industria a que se destina, hasta un máximo de setenta y cinco años, prorrogables en las condiciones señaladas en el párrafo último del artículo tercero del Decreto de 14 de junio de 1921, con las limitaciones introducidas por la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen de acuerdo con las disposiciones vigentes y en especial con el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiende la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, an-

tes de aprisor esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Se ctorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, estando sujetas a todas las disposiciones virentes sobre la materia.

y sin perjuicio de tercero, estando sujetas a todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

7.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del cauda: concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine: y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que estime convenientes, para la conservación de las obras públicas, pero sin perjudicar las obras de la concesión, ni la explotación del aprovechamiento.

8.ª La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido y cuyo proyecto, llegado el caso, sería sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

9.ª La Sociedad concesionaria cuidará en todo momento que las obras tengan la debida impermeabilidad para evitar

9.8 La Sociedad concesionaria cuidara en todo momento que las obras tengan la debida impermeabilidad para evitar fugas, filtraciones o escapes de agua.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y a lo preceptuado en la Orden de 4 de septiembre de 1959, por el que se reglamenta el vertido de aguas residuales.

creto de 14 de noviembre de 1958 y a lo preceptuado en la Orden de 4 de septiembre de 1959, por el que se reglamenta el vertido de aguas residuales.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto previene el Decreto de 13 de mayo de 1953 y demás disposiciones que le sean aplicables.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con la obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

13. El depósito del 1 por 100 constituído en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya deberá ser aumentado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelta a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Superioridad.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento por «Unión Química del Norte de España, S. A.» (UNQUINESA), de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas con arreglo a los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

blicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1968.—El Director general, por de-legación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viaje-ros por carretera entre Ciudad-Rodrigo y Sala-manea. manca

Don Alipio Martín Sánchez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad-Rodrigo y Salamanca (V-1.471) en favor de la Sociedad mercantil «Empresa de Automóviles El Pilar, S. A.», y esta Dirección General en fecha 8 de junio de 1968 accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «Empresa de Automóviles El Pilar, S. A.»,

en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 26 de julio de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—4.293-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular mixto de viajeros y mercancias por carretera entre Vigo y Tuy (vuente internacional). con hijuelas.

Don Enrique Domínguez Rodríguez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros y mercancias (mixto) por carretera entre Vigo y Tuy (puente internacional) con hijuelas (X-1.432), en favor de don Aurelio García Casqueiro, y esta Dirección General en fecha 30 de agosto de 1965 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Aurelio García Casqueiro en los derechos y obligaciones que

corresponden al titular de la concesión

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 26 de julio de 1963.—El Director general, Santiago de Cruylles.—4.294-A.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Cana-les del Taibilla por la que se hace pública la ad-judicación de las obras comprendidas en el «Pro-yecto modificado del ramal y deposito de Mazarrón» (Murcia).

El Comité Ejecutivo de esta Mancomunidad en su sesión del día 31 de julio pasado resolvió:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado del ramal y depósito de Mazarrón» (Murcia), a «Construcciones Montoya y Lorente, S. A.», en la cantidad de 7.794.031.68 pesetas, que representa el coeficiente 0,7648000003 respecto al presupuesto de contrata, de 10.190.941 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

este contrato.

Cartagena, 2 de agosto de 1968.—El Delegado del Gobierno-

Presidente.-4.364-A.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Cana-les del Taibilla por la que se hace pública la ad-judicación de las obras comprendidas en el pro-yecto del «Ramal y depósito del Puerto de Mazarrón» (Murcia).

El Comité Ejecutivo de esta Mancomunidad en su sesión

del día 31 de julio pasado resolvió:
Adjudicar definitivamente la subasta de las obras comprendidas en el proyecto del «Ramal y depósito del Puerto de Macarrón» (Murcia), a «Construcciones Montoya y Lorente, S. A.», en la cantidad de 6.480.509,37 pesetas, que representa el coeficiente 0,7380000006 respecto al presupuesto de contrata, de pesetas 8.781.178, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Cartagena, 2 de agosto de 1968.-El Delegado del Gobierno-

Presidente.-4.363-A.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1963/1968, de 27 de junio, por el que se clasifica en la categoria de reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «La Inmaculada», de Algeciras (Cádiz).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y

Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino. «La Inmaculada». de Algeciras (Cádiz)

Así lo dispongo por ei presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia. JOSE LUIS VILLAR PALASI

> DECRETO 1964/1968, de 27 de junio, por el que se clasifica en la categoría de Reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino. «San José», de Igualada (Barcelona).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuena y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO .

Articulo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior con el alcance y efectos que para dicha categoria y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino. «San José». de Igualada (Barcelona)

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de lunio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

Ei Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

> DECRETO 1965/1968, de 27 de junio, por el que se clasifica en la categoria de Reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino. «La Purisima». de Santafé (Granada)

De conformidad con lo dispuesto por el articulo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Granada, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO

Artículo único —Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino. «La Purísima», de Santafé (Granada)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

> DECRETO 1966/1968, de 11 de julio, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Superior al Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Inmaculada Concepción», de Mataró (Barcelona)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino. «Inmaculada Concepción». de Mataró (Barcelona).

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

E: Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

> DECRETO 1967/1968, de 11 de julio. por el que se clasifica como Reconocido de Grado Superior al Colegio de Enseñanza Media no oficial temenino «Nuestra Señora del Carmen», de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media: previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Sevilla y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «Nuestra Señora del Carmen», de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación v Ciencia. JOSE LUIS VILLAR PALASI

> DECRETO 1968/1968, de 11 de julio, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Superior al Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Virgen del Carmen», de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo dispuesto por el articulo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino. «Virgen del Carmen», establecido en la calle Murillo. 100. de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia. JOSE LUIS VILLAR PALASI